



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

003



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

"ECUATRANSPO CIA LTDA"

FORMADO POR:

FACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO

RUBEN MARCOS TOAPANTA CAHUATIJO 6

ANGEL MARIA TOAPANTA MANITIO

CAPITAL SOCIAL S/. 2'000.000,00

DI 6 Copias

A.S

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, Miercoles treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón comparecen los señores: FACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO, soltero, RUBEN MARCOS TOAPANTA CAHUATIJO, soltero, y

1 ANGEL MARIA TOAPANTA MANITIO. casado, todos por sus

2 propios y personales derechos.- Los comparecientes son

3 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de

4 nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de

5 edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a

6 quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a

7 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor

8 literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

9 Escrituras Públicas a su cargo, dignese extender una en

10 la cual coste la Constitución de la Compañía ECUATRANSPO

11 CIA LTDA, contenida en las siguientes cláusulas:

12 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de

13 la presente escritura los señores: PACO NORBERTO TOAPANTA

14 CAHUATIGO, RUBEN MARCOS TOAPANTA CAHUATIGO, y ANGEL

15 MARIA TOAPANTA MANITIO.- Los comparecientes son de

16 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, a

17 excepción del señor Angel María Toapanta Manitio que es

18 casado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

19 Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE

20 LA COMPAÑIA.- Con tales antecedentes los comparecientes

21 expresan que es su voluntad constituir una Compañía de

22 Responsabilidad Limitada que se sujetará a la Ley de

23 Compañías, a las Leyes ecuatoriana, y en especial a los

24 acuerdos de los comparecientes y al Estatuto que a

25 continuación se detalla. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

26 COMPAÑIA ECUATRANSPO CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.

27 DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y

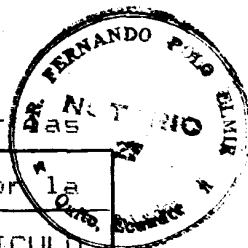
28 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



se denominará ECUATRANSPO CIA LTDA, y se registrá por las

Leyes de la República del Ecuador. especialmente por la

Ley de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO

SEGUNDO. - OBJETO. - La Compañía tendrá por objeto las

siguientes actividades: Uno, Prestar servicios de

transporte de carga dentro del territorio nacional o

fuera de él cuando fuere del caso. transportando,

productos agrícolas, silvícolas, psícoloas, pecuarios,

derivados del petróleo, lubricantes, combustibles,

productos mineros, químicos y farmacéuticos,

alimenticios, licores, carbón vegetal, maderas, artículos

de madera, plásticos, sintéticos, ternit, zinc, material

eléctrico, acústico y en fin toda clase de materiales

para la construcción, muebles para baños, cocina,

dormitorio, sala comedor, oficina, industrias,

hospitales, colegios, hoteles, cerrajería, muebles y

equipos para vivienda, oficinas, restaurantes, hoteles,

moteles, entidades educativas, militares, religiosas,

ascensores, manufacturas de metales, artículos

eléctricos, manufacturas de papel y carbón. artículos de

fibra de textiles, manufacturas de cuero y plásticos,

artesanías diversa, productos petroquímicos, siderúrgicos

metálmecánica, vehículos de transporte privados,

alimentos para animales, materiales de construcción,

máquinas, herramientas, partes y accesorios para la

maquinaria industrial, equipos rodantes y fijos de

transporte, partes y accesorios de equipos de transporte,

transporte de flores, frutas, ropa zapatos, y en fin

1 todos los bienes muebles u semovientes que se puedan
2 transportar, para personas naturales, jurídicas privadas
3 u públicas y semi públicas. Dos. La transportación de
4 bienes perecibles y no perecibles. Tres. el traslado de
5 cadáveres, para el efecto se coordinará con las
6 autoridades sanitarias respectivas del lugar de embarque
7 y desembarque. Cuatro. Brindar accesoria y transportación
8 directa de toda clase de servicios legales, contables y
9 de auditoría, para empresas que se dediquen a la
10 transportación. Cinco. Para el cumplimiento de las
11 actividades que conforman el objeto de la Compañía, está
12 podrá realizar para si o para sus representados en asocio
13 con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o
14 extranjeras y mediante el ejercicio de representaciones o
15 delegaciones, cualquier tipo de actos y contratos
16 permitidos por las leyes y que tengan relación directa
17 con dicho objeto. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La
18 Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años,
19 contados desde la fecha de inscripción de la presente
20 escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.-
21 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tendrá un plazo de
22 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de
23 inscripción de la presente escritura en el Registro
24 Mercantil. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
25 La Compañía tiene la condición de nacional o emigratoria
26 y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito
27 Metropolitano. Por decisión de la Junta General de
28 socios podrá establecer sucursales, agencias o



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

005



delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. 27

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:- el capital de la Compañía, es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones de dos mil sucres cada una. ARTICULO

SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entrega a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. CAPITULO

TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la junta General de Socios, y será, administrada por el Presidente y el Gerente

General. ARTICULO OCTAVO,. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los limites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especificas son las siguientes: a.- Designar y remover al Presidente, al Gerente y al Comisario por causas legales, y fijar sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d.- Consentir en la cesión de participaciones y en el ingreso

de nuevos socios conforme a la Ley; e.- Resolver el

1 aumento o disminución del capital social y la prorroga o

2 disminución de la duración del contrato social; f.-

3 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g.-

4 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo

5 a las causales en la ley; h.- Disponer que se inicien las

6 acciones correspondientes en contra de los

7 administradores de la Compañía; i.- Ejercer las demás

8 establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.-

9 CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la

10 Junta General, serán ordinarias y extraordinarias. Las

11 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año

12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

13 del ejercicio económico de la Compañía, reconocerán el

14 balance anual, los informes que presente el Presidente y

15 el Gerente, la formación del fondo de reserva, al

16 distribución de las utilidades y cualquier otro asunto

17 puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se

18 reunirán en cualquier época del año. Las convocatorias se

19 realizarán por carta personal dirigida a cada socio y de

20 manera obligatoria, con ocho días de anticipación por lo

21 menos al fijado para la reunión, toda resolución sobre

22 asuntos no fijados en la convocatoria será nula, en caso

23 de segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la

24 ley de Compañías. el socio o los socios que represente

25 por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá

26 solicitar por escrito al Gerente la convocatoria a una

27 Junta General, para que se traten los asuntos que señalen

28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

006

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



en su petición. Si el plazo de quince días contados,

desde la fecha de recibo de su petición, el Gerente

General no lo hiciere, los socios, que representen el

mismo porcentaje señalado, podrán recurrir a la

Superintendente de Compañías, solicitando dicha

convocatoria. Cuando los socios que representen la

totalidad del capital social se hallen reunidos

personalmente o representados, sea en la sede social, o

en cualquier lugar del país, podrá sin previa

convocatoria constituirse en Junta General, para tratar y

resolver sobre cualquier asunto, siempre que por

unanimidad así lo decidieren pero en este caso, todos los

asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo

sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los

concurrentes podrán oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informados. ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE Y DEL

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará

como secretario el Gerente General. En caso de ausencia

del Presidente, le reemplazará el socio designado por la

Junta en caso de ausencia o falta del Gerente General

como Secretario de la Junta la persona que esta designe.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN

LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas

personalmente o por medio de mandatarios, acreditados por

poder notarial o con carta dirigida al Gerente General de

la Compañía Facultándole para intervenir en una sesión

especifica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y

VOTACIONES.- LA Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán, con el número de socios que asistan debiendo expresarse esta particularidad en la convocatoria. Las decisiones se tomarán con mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derechos a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General de la misma. Dentro de los límites establecidos en el presente estatuto, el gerente general se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto de terceros. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

007



Presidente que será elegido de entre los socios por la

Junta General, para un período de dos años, y podrá ser

reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones:

a.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el

cumplimiento de la Ley y el estatuto; b.- Presidir la

Junta General de socios; c.- Pedir al Gerente General que

convoque a Junta General de socios; y d.- Ejercer las

demás que le confiere el estatuto. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta

General elegirá al Gerente General de entre los socios de

la Compañía para un período de dos años y podrá ser

reelegido para períodos iguales, representará a la

Compañía y tendrá a su cargo la administración y

contabilidad de ella. Son sus atribuciones: a.- Nombrar,

remover al personal de la Compañía y señalar sus

remuneraciones de conformidad con el presupuesto; b.-

Organizar las oficinas de la Compañía; c.- Supervigilar

las labores de la Compañía; Dirigir el movimiento

económico y financiero de la Compañía; e.- Presentar a la

Junta General de socios un informe anual, que refleje la

situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas

y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades,

todo ello en el plazo de sesenta días contados, a partir

de la terminación del respectivo ejercicio económico; f.-

Manejar la caja y cartera de valores; g.- Llevar los

libros de actos y de participaciones de socios de la

Compañía; h.- Cuidar el archivo y la correspondencia de

la Compañía; i.- Convocar a Junta General de socios; j.-

Actuar como Secretario de la Junta General de socios: k.-

Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre y representación de la Compañía, de conformidad con los presente estatutos; l.- Intervenir en la celebración de escrituras públicas de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, conjuntamente con el

Presidente; m.- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la Compañía, conjuntamente con el

Presidente; n.- Firmar los cheques de la Compañía; ñ.-

Constituir apoderado o procurador mediante poder especial para cada caso, para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente estatuto; y o.- Ejercer las demás

contempladas en el Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- SUBROGACION.- Cuando faltaré el Presidente le

subrogará la persona designada por la Junta General de

socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General

lo reemplazará el Presidente. hasta cuando la Junta

General adopte las decisiones correspondientes. CAPITULO

CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES,

EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- LA fiscalización de la

Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios,

quien designará un comisario para un período de dos años.

el mismo que tendrá a cargo el estudio y análisis de la

situación económica financiera de la Compañía, además de

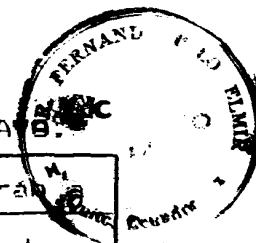
los señalado en la Ley en el presente estatuto y lo que



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

008



le fije la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de socios decida actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas se entenderán incorporadas en este contrato. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital

social de la Compañía es de dos millones de sucres, encontrándose suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIP.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PORCT.
PACO TOAPANTA	1.000	1'000.000	1'000.000	50%
RUBEN TOAPANTA	500	500.000	500.000	25%
ANGEL TOAPANTA	500	500.000	500.000	25%
TOTALES	2.000	2'000.000	2'000.000	100%

Lo que determina que el capital social está suscrito y pagado en el cien por ciento.- CAPITULO QUINTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de

Tránsito. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reclamentos y a, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

Organismos competentes de Tránsito. AUTORIZACION.- Los socios constitutivos, autorizan al señor PADO NORBERTO

TOAPANTA CAHUATIJQ, para que efectúa los trámites pertinentes hasta la plena constitución de la Compañía.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta

escritura pública. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

la misma que fue elaborada y firmada por el Doctor Cristóbal León, afiliado al Colegio de Abogados de

Quito, con matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos).- Para la celebración de la presente

escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes

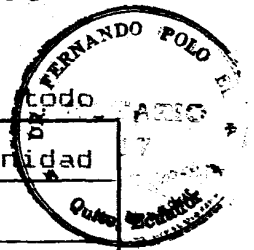


NOTARIA

IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

009



1 íntegramente por mi, el Notario se ratifican en todo
2 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad
3 de acto de todo lo cual doy fe.-
4
5

[Signature]

6 SR. PABLO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJÓ

7 C.C. 150032673-0

P.V. 0001-214

[Signature]

10 SR. RUBEN MARCOS TOAPANTA CAHUATIJÓ

11 C.C. 150048316-2

P.V. 0000 767

[Signature]

15 SR. ANGEL MARIA TOAPANTA MANITIO

16 C.C. 150006226-8

P.V. 0001-291

[Signature]

Dr. Fernando Polo Elmir
Notario Público
C.C. 150000000-0
P.V. 0000-000



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Diciembre de 1998.

Por el valor de \$ 2.000.000,00

Fecha:

Nº:

V/, Depósito:

Interés Anual:

20%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DOS MILLONES CON 00/100** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **ECUATRANSPO CIA. LTDA.** que corresponde

NOMBRES

TOAPANTA CAHUATJO PACO

\$ 1.000.000,00

TOAPANTA CAHUATJO RUBEN

\$ 500.000,00

TOAPANTA MANFRIQUE ANGEL MARIA

\$ 500.000,00

TOTAL

\$ 2.000.000,00

ECUATRANSPO CIA. LTDA.

Para poder este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA

SUBURBAL QUITO

[Firma]

Director de Operaciones

F-04.03.00.003/M-83



010

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: Quito



No. Trámite: 982960

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON A. CRISTOBAL

Fecha Reservación: 28/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

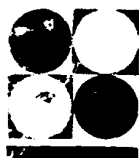
1.- ECUATRANSPO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/08/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL**





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-



RESOLUCION No. 008-CJ-017-99-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "ECUATRANSPO CIA. LTDA.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 012-SUBAJ-99-CNTTT., de 22 de febrero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

1.2.1. En el Art. 1.-, añádase después de la palabra Quito, "Provincia de Pichincha".

1.2.2. Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:

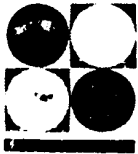
8 2 "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

23 Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

24 Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito." 11

La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. TOAPANTA CAHUATILLO PACO NORBERTO
2. TOAPANTA CAHUATILLO RUBEN MARCOS
3. TOAPANTA MANITIO ANGEL MARIA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

011

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

- Informe No. 002-CIPL-99-CNTTT, de 31 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

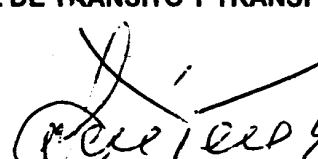
- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "ECUATRANSPO CIA. LTDA.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

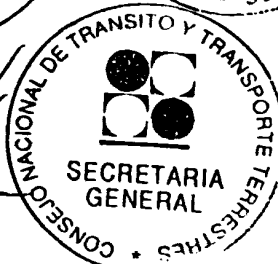
LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/dpr.



J.L. Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR



Se otorgò ante mì, y, en fe de ello confiero la PRIMERA Copia Certificada, sellada y firmada en Quito, treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Mediante Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil ochocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de Agosto de Mil novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía ECUATRANSPO CIA. LTDA., Quito, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

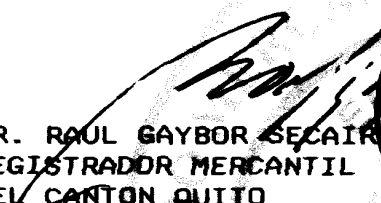
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

012

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), DE 4 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 573 del Registro Mercantil, Tomo 131. - Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Publica de constitución de la Compañía " **ECUATRANSPO CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR. - Se fijó un extracto signado con el número **401**. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 003399. - Quito, a catorce de marzo del dos mil. - **EL REGISTRADOR.** -


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA.